

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Muñoz, quien estuvo por revocar la sentencia apelada y hacer lugar al recurso, teniendo únicamente presente para así decidirlo que con el sólo mérito de lo informado por el Jefe directo del actor, con relación al número de personas que fueron atendidas en el Departamento donde se desempeña, más las horas de docencia diarias, no resulta suficiente para dejar en evidencia la falta de horas efectivamente por él trabajadas en que se sustenta el descuento en sus remuneraciones, por lo que resultaba necesario precisar esa observación, a través de la investigación administrativa correspondiente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 24.821-2020.





XBXXPHLGYX

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Pedro Pierry A., Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

